

Rad. 001 2021 00439 00

AUTO No. 2115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

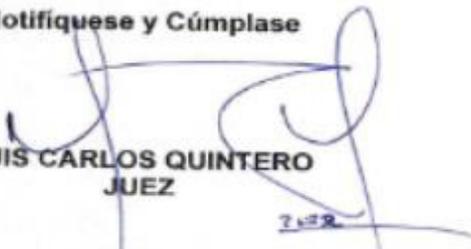
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 001 2021 00995 00

AUTO No. 2114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, NIT. No. 804.015.582-7 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.244.538,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002888769	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 444.696,00
		COOPERATIVA COOMUNID	ENTREGADO			
469030002900005	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 399.921,00
		COOPERATIVA COOMUNID	ENTREGADO			
469030002910276	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 399.921,00
		COOPERATIVA COOMUNID	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 1.244.538,00

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el auto N°766 del 12 de septiembre de 2022, visible a folio 91 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2021 01034 00

AUTO No. 2161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

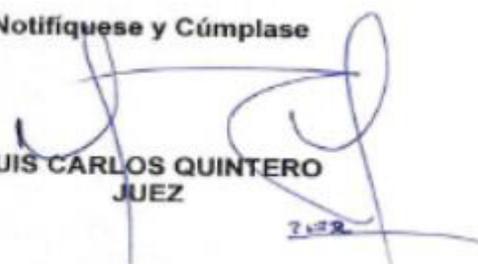
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2022 00695 00

AUTO No. 2184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 2390 del 27/10/2022 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

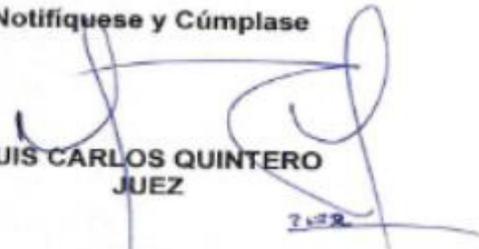
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2022 00783 00

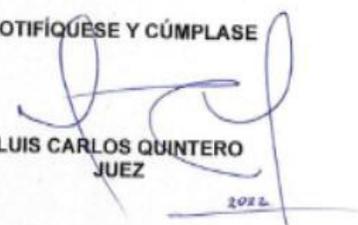
AUTO No. 2137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$89.926.779,16 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2022 00371 00

AUTO No. 2175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2022 00454 00

AUTO No. 2176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

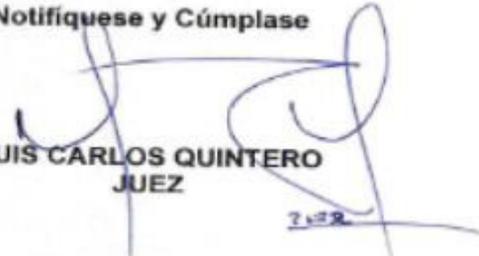
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2022 00454 00

AUTO No. 2187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

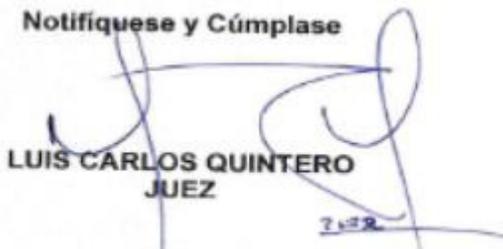
Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-817161**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **Carlos Alberto Pérez Viveros**, identificado con la C.C. No. **16.645.228**. líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2023, o solicitarlos al correo de atención.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00404 00

AUTO No. 2121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

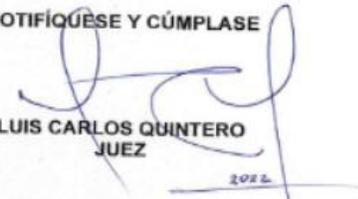
En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.151.648**, por la suma de **\$1.566.153,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002869187	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 212.860,00
469030002885256	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 246.908,00
469030002894073	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 246.908,00
469030002899612	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 186.849,00
469030002899617	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 212.860,00
469030002899619	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 212.860,00
469030002908864	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 246.908,00
Total Valor						\$ 1.566.153,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 0722 de fecha 23 de febrero de 2022, (Fol. 24 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 02 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

Rad. 004 2020 00701 00

AUTO No. 2119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

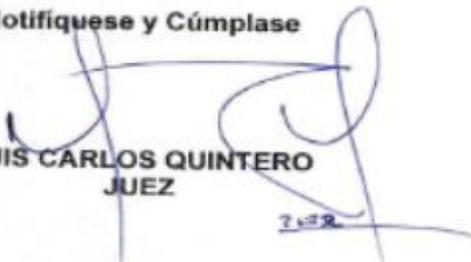
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 004 2021 00531 00

AUTO No. 2118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

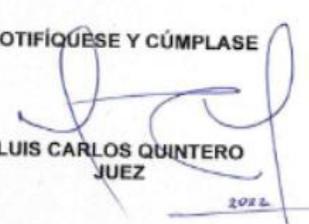
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **FARIDE RIOS TRUJILLO** a través de su representante legal Dra. **LUZ DANIELA CHACON CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.143.860.088** de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de **\$14.935.111,90**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.131.440,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002846562	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 357.263,00
469030002846564	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 600.225,00
469030002846566	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 638.627,00
469030002846569	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 578.363,00
469030002846572	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 330.880,00
469030002882847	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 121.830,00
469030002884970	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 452.526,00
469030002899111	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 561.381,00
469030002911141	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 490.345,00
Total Valor						\$ 4.131.440,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 62 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: danielachaconcortes@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00920 00

AUTO No. 2177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

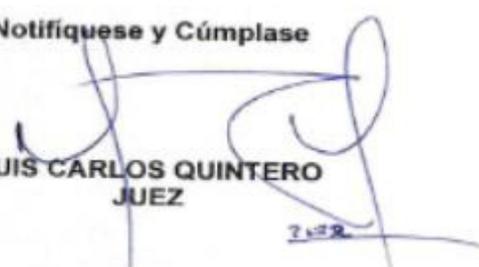
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2021 00920 00

AUTO No. 2186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

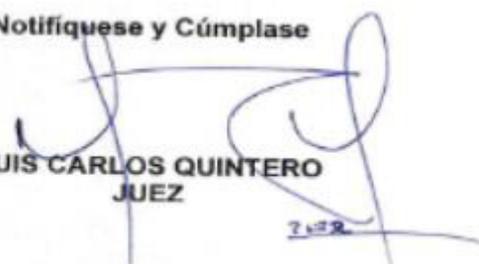
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Citibank, Banco Itaú, Banco GBN Sudameris y Banco Pichincha, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 1592 del 16 de diciembre de 2.021, en el que se embarga las cuentas bancarias que correspondan a la demandada **PATRICIA HELENA UMAÑA ABADÍA CC. 31.470.985**, Limitando la media a \$ \$100.728.973 M/CTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No. 2963 del 16 de diciembre de 2021, y el oficio Nro. 1592 del 16 de diciembre de 2.021 obrante a folio 2 y 5 del cuaderno de medidas Electrónica.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 004 2022 00268 00

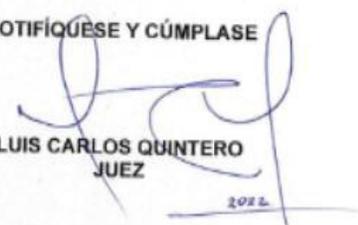
AUTO No. 2132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$45.259.407 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2022 00622 00

AUTO No. 2185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

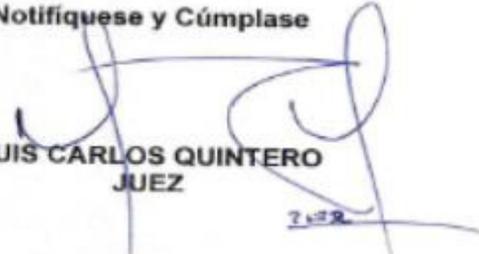
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 005 2021 00351 00

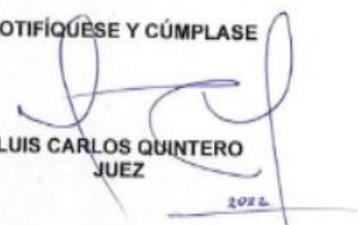
AUTO No. 2128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$51.142.543 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00609 00

AUTO No. 2117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, NIT. No. 804.015.582-7** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$871.858** los cuales se relacionan a continuación:

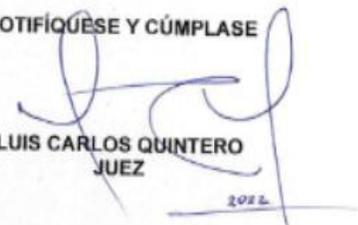
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002903454	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 435.929,00
469030002914631	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 435.929,00
Total Valor						\$ 871.858,00

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el auto N° 1349 del 15 de marzo de 2023, visible a folio 95 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, **o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento**; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2022 00725 00

AUTO No. 2162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, En atención al oficio allegado por el **Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

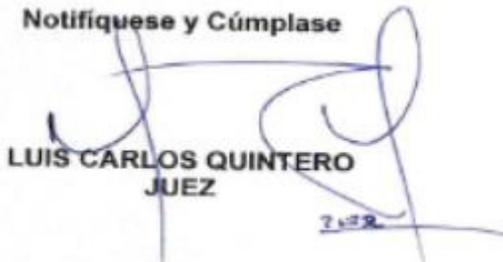
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: AGRÉGUENSE al expediente la providencia No CYN/005/0511/2023 del 17 de marzo de 2023, proveniente del **Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ESPERANZA VIVEROS DE PEREA (C.C. 31.373.914)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido**.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 005 2022 00725 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 006 2019 00808 00

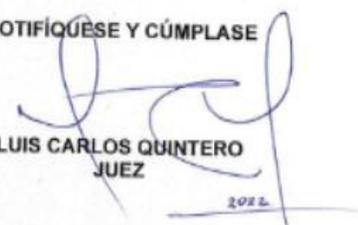
AUTO No. 2136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.414.256,25 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2022 00490 00

AUTO No. 2163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

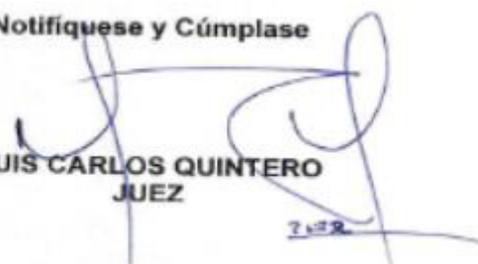
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2022 00388 00

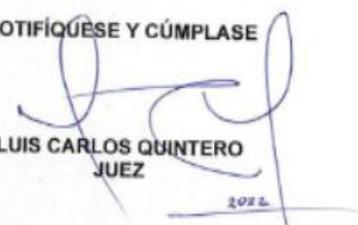
AUTO No. 2138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.151.351,92 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2018 00573 00

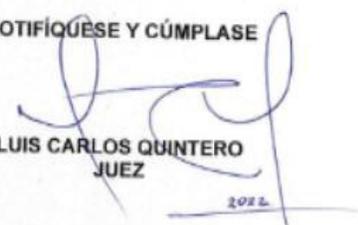
AUTO No. 2139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.268.915,72 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00177 00

AUTO No. 2110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

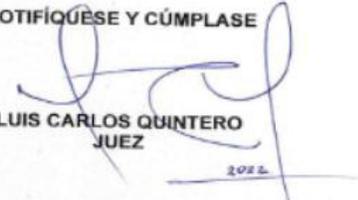
Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

A despacho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 1200 del 13 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #1 del auto 1200 del 13 de marzo de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio - **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. .30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2022 00575 00

AUTO No. 2173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

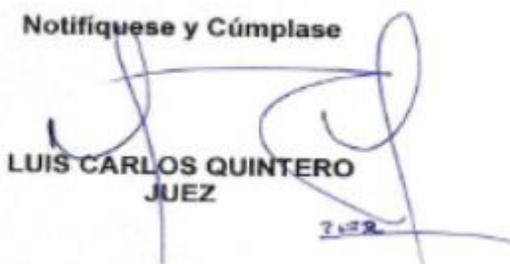
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 2126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.468.151,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002891218	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
469030002903564	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
469030002914744	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
Total Valor						\$ 2.468.151,00

Lo anterior, para ser abonados a la **liquidación** del crédito aprobada folio 204 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 009 2022 00374 00

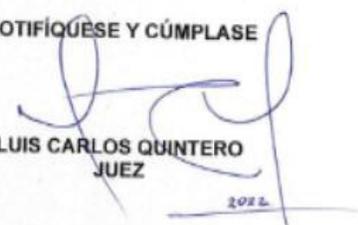
AUTO No. 2130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.329.899,99 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2021 00014 00

AUTO No. 2174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

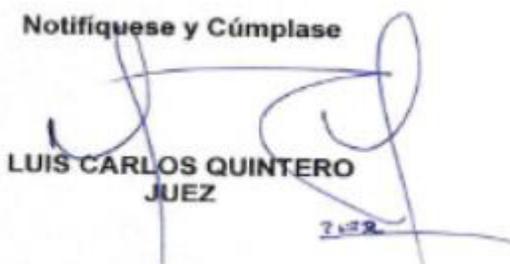
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00144 00

AUTO No. 2113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

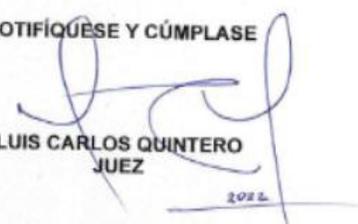
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2022 00923 00

AUTO No. 2183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

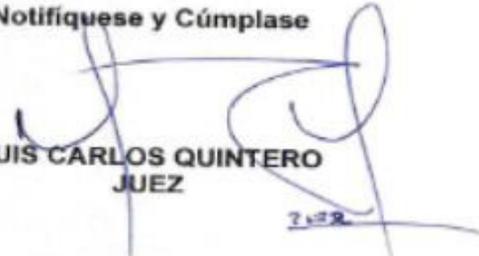
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2023 00039 00

AUTO No. 2164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

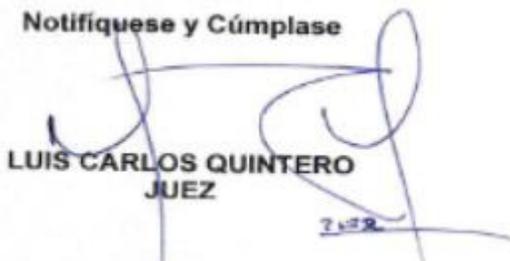
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2021 00427 00

AUTO No. 2165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

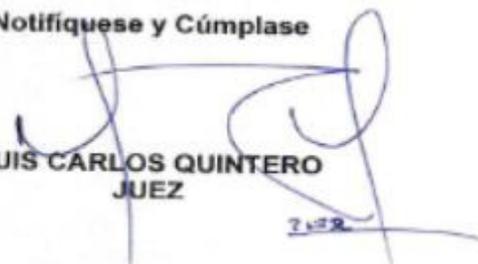
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2021 00701 00

AUTO No. 2178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

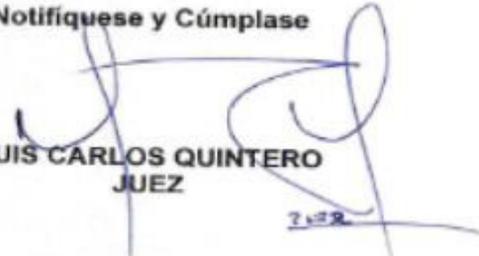
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00423 00

AUTO No. 2166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

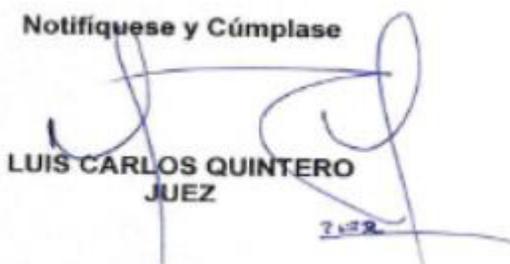
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00626 00

AUTO No. 2120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

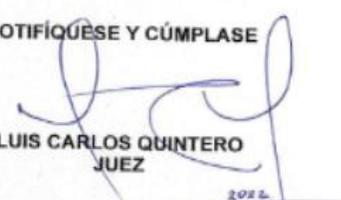
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **25.529.619** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$821.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$8.113.920** para un total de **\$8.934.920**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.553.397,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002850420	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 705.940,00
469030002867328	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 334.385,00
469030002877317	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 378.268,00
469030002891252	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 378.268,00
469030002903599	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 378.268,00
469030002914779	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 378.268,00
Total Valor						\$ 2.553.397,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 57 Epx. digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (59) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: lexcoopservicios@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2018 00904 00

AUTO No. 2189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

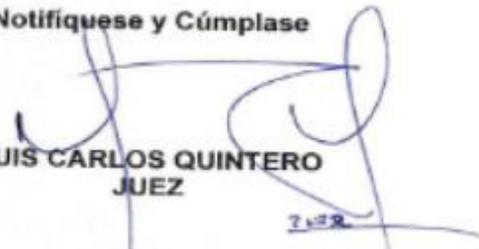
Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia con el artículo 8º del **Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que en el proceso existen un trámite pendiente, esto es, respecto al pronunciamiento del superior frente a la apelación en la Sentencia No.09 de fecha dictada por el Despacho de Origen, el juzgado de origen quien concedió recurso de alzada en efecto devolutivo, mediante auto No. 233 del 3/02/2023, en consecuencia, providencia la sentencia no goza de firmeza para continuar con el trámite de ejecución de la misma. Igualmente, el proceso remitido no se cuenta con liquidación de costas en firme, contrariando con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso de menor cuantía al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 015 2022 00009 00

AUTO No. 2129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$130.300.896,32 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00293 00

AUTO No. 2125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ** identificada con cedula de ciudadanía número **1.113.646.584** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$146.160** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.308.317** para un total de **\$4.454.477**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.457.477,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887555	9006004708	SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 2.799.554,57
469030002887557	9006004708	SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 745.962,52
469030002887559	9006004708	SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 748.744,95

Total Valor \$ 4.294.262,04

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002887558	15/02/2023	\$ 290.924,12
SE FRACCIONA EN:	\$163.214,96	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- CAROLINA MORENO GIRA identificada con la cedula de ciudadanía 1.1130.605.319 .
	\$127.709,16	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia por el valor de **\$163.214,96** Mcte.

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 197-198 Epx. digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (209) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: ndiaz@ochoadiaz.com.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



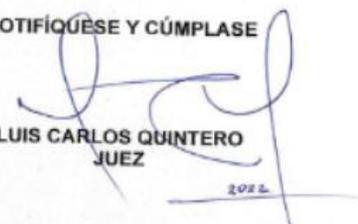
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2022 00368 00

AUTO No. 2182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

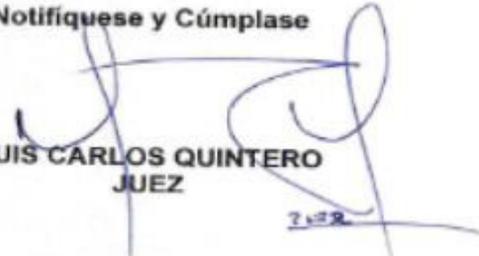
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2022 00832 00

AUTO No. 2181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

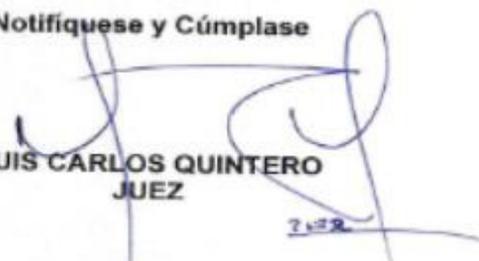
CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **Colpensiones**, donde comunica:

“

	
Bogotá D. C., 24 de abril de 2023	Bogotá D.C., viernes, 31 de marzo de 2023
REQUERIMIENTO BZ: 2023_5227147	822023_3300857-0965755
Señores: JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI CARRERA 10 N° 12-15 CALI – VALLE DEL CAUCA	Señor (a) OSCAR ESTUPIÑAN Secretario Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali j17cncali@cendoj.ramajudicial.gov.co KR 10 # 12 - 15 P1 10 PALACIO DE JUSTICIA Cali, Valle del Cauca
REFERENCIA: Proceso N.º: 76001400301720220083200 Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBERLIN	Referencia: Radicado No 2023_3300857 del 1 de marzo de 2023 Ciudadano: LUIS AURELIO GARRETA ROMERO Identificación: Cédula de ciudadanía 6218271 Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados
Identificación: C.C. 830071133 Oficio N.º: 452 del 28 DE MARZO DE 2023 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial	Respetado(a) señor(a): Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente: Dando respuesta a su oficio 166 de fecha 14 de febrero de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400301720220083200, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permite informar que para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de creación del embargo del 30% de la mesada pensional del señor LUIS AURELIO GARRETA ROMERO identificado con C.C. 6218271, limitando la medida a \$4.000.000,00, a favor de COOPERATIVA COOPBERLIN con NIT 8300711336, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041017. Se advierte que la medida fue grabada, pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de su mesada, y conforme a la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento. Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2021 00669 00

AUTO No. 2111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

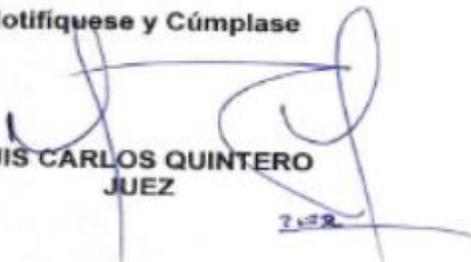
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Rad. 019 2020 00004 00

AUTO No. 2167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

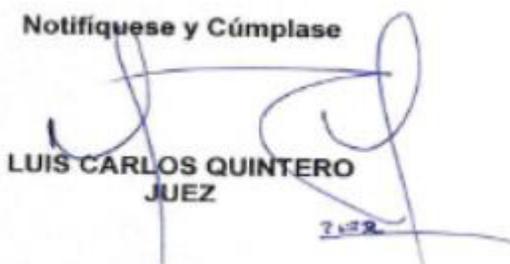
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2021 00321 00

AUTO No. 2135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

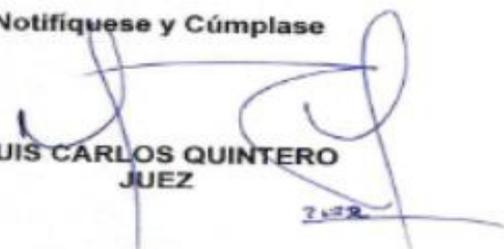
Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1554 del 27 de marzo de 2023, donde se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación además del pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada el día 26 de abril de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1554 del 27 de marzo del 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00580 00

AUTO No. 2122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **31.531.308** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$520.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$9.072.192** para un total de **\$9.592.192**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$442.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002877662	16769202	LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 227.000,00
469030002904522	16769202	LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 215.000,00
Total Valor						\$ 442.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 83 C.1) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (165) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: celenabedoya@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2020 00337 00

AUTO No. 2116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66.916.608 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.904.892,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002867323	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002867605	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002872598	8040155827	COOPERA TIVA DE CREDI COMUNIDA D	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002877312	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002877594	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 32.006,00
469030002883513	8040155827	COOPERA TIVA DE CREDI COMUNIDA D	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002891247	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002891523	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 32.006,00
469030002896376	8040155827	COOPERA TIVA DE CREDI COMUNIDA D	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002903594	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002903874	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 32.006,00
469030002908183	8040155827	COOPERA TIVA DE CREDI COMUNIDA D	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002914775	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002915057	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 32.006,00

Total Valor \$ 2.904.892,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 190 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 02 de mayo de 2.023
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD. 021 2019 00172 00

AUTO No. 2123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

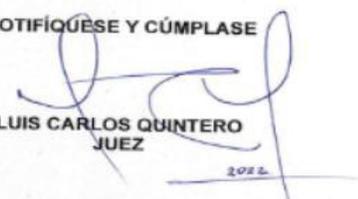
En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá pagar únicamente el valor de las costas procesales, en vista que aun **no se ha remitido la liquidación del crédito** por la parte ejecutante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **CAROLINA MORENO GIRA** identificada con la cedula de ciudadanía **1.1130.605.319**, de los títulos judiciales por la **liquidación de costas** aprobadas en la suma de **\$213.000.00** el cual se relaciona en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002859268	07/12/2022	\$ 267.839,00
SE FRACCIONA EN:	\$213.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- CAROLINA MORENO GIRA identificada con la cedula de ciudadanía 1.1130.605.319 .
	\$54.839	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$213.000 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 025 2020 00129 99

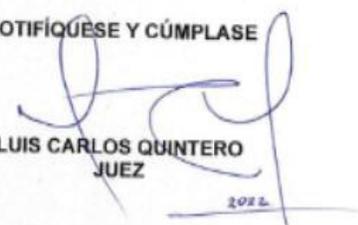
AUTO No. 2134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.344.500 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01137 00

AUTO No. 2131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación y ordenará el pago de títulos judiciales.

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.307.115,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-sep-15
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	10-abr-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	2724

FECHA	INTERES FINANCIERO CORRIENTE	TASA MAXIMA LEGAL	ABR VENCIDO	FECHA ABRONO	ABRONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABRONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABRONO	INTERES POSTERIOR AL ABRONO	INTERESES MES A MES
2015-09-16	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-17	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-18	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-19	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-20	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-21	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-22	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-23	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-24	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-25	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-26	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-27	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-28	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-29	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-09-30	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-01	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-02	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-03	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-04	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-05	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-06	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-07	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-08	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-09	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-10	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-11	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-12	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-13	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-14	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-15	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-16	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-17	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-18	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-19	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-20	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-21	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-22	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-23	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-24	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-25	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-26	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-27	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-28	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-29	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-30	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-10-31	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-01	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-02	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-03	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-04	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-05	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-06	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-07	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-08	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-09	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-10	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-11	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-12	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-13	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-14	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-15	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-16	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-17	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-18	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-19	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-20	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-21	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-22	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-23	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.554.809,40
2015-11-24	130,33	28,89	28,89	28,89	28,89	\$ 3.554.809,40	\$ 0,00	\$ 11.307.115			



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 11.307.115
INTERES PLAZO	\$ 755.188
INTERES MORA LIQUIDACION	\$ 22.910.326
TOTAL	\$ 34.972.629

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$34.972.629 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- NO ACEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/04/2023 03:07:51 PM ULTIMO INGRESO: 26/04/2023 03:06:30 PM CAMBIO CLAVE: 14/04/2023 10:03:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/04/2023 03:07:51 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003026 20150113700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041828 DEPENDENCIA: 760014003026- JUZ 026 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/04/2023 03:10:13 PM ULTIMO INGRESO: 26/04/2023 03:07:34 PM CAMBIO CLAVE: 14/04/2023 10:03:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/04/2023 03:10:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003026 20150113700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 027 2022 00466 00

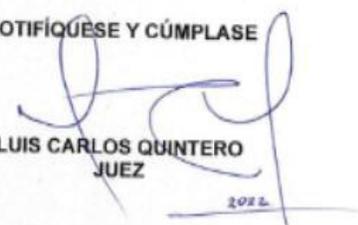
AUTO No. 2133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$53.774.557,77 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2022 00187 00

AUTO No. 2192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, frente al escrito que antecede, remitido por el juzgado de conocimiento, donde el Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ, informó que el demandado señor **GUILLERMO CUENCA MARTINEZ**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

“

			
NÚMERO DE ACTA	CODIGO GENERAL DEL PROCESO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE		Versión: 08.
7	AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS		
CIUDAD: Santiago de Cali	Fecha de aceptación:	2 de diciembre de 2022	
FECHA: 11 de abril de 2023	Vencimiento sin prórroga:	22 de marzo 2022	
HORA: 4:30 pm	Vencimiento con prórroga:	8 de mayo 2023	
PARTE DEUDORA CONVOCANTE	GUILLERMO CUENCA MARTINEZ		
CEDULA	10.482.380		

Lista de Asistencia Acreedores y deudores mediante la plataforma Zoom					
Asistente	Calidad En La Que Asiste	Representa A	Correo Electrónico	Teléfono	Acredita Personería
Paula Andrea Cancino Rentería	Apoderado deudor	Guillermo Cuenca	asesorarteabogados@gmail.com	3013331085	Si
Rudecindo Bautista Huerco	Apoderado acreedor	Cooperativa Multiacoop	r.bshuer.acj@gmail.com	3174409265	Si
Camilo Andrés Mazo Castro	Apoderado acreedor	Banco De Bogotá	cmazo1@megaline.com.co	3102520451	Si
Sonia Edith Conde Leon	Representante legal	Cooperativa Multiacoop	gerencia@multiacoop.com	3207978772	Si
Leidy Daniela López Mahecha	Apoderado acreedor	RCI Colombia	insolvencias.juridico@aecea.co	3124358885	Si
Juan David Bedoya Garces	Apoderado acreedor	Refinancia SAS	jdbedoyag@refinancia.co	6012414401	Si
Ivan Ramirez Wurttemberg	Apoderado acreedor	Goodyear De Colombia SA	ivanrw@ramirezabogados.com	3155632775	Si

”

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**2 de diciembre de 2022**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

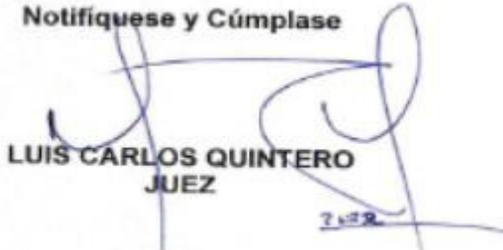
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO respecto al demandado señor **GUILLERMO CUENCA MARTINEZ CON (C.C. 10.482.380)** conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P., continuando el proceso con los demandados **JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY** y **JEMAY SERNA SERNA**, identificados con cedula de ciudadanía, 94.501.665 y 80.527.794.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación **CONVIVENCIA & PAZ** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2022 00278 00

AUTO No. 2191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

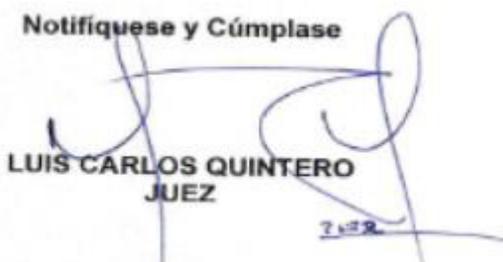
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2022 00527 00

AUTO No. 2190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

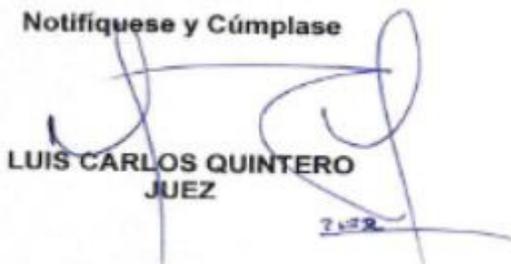
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2020 00429 00

AUTO No. 2188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

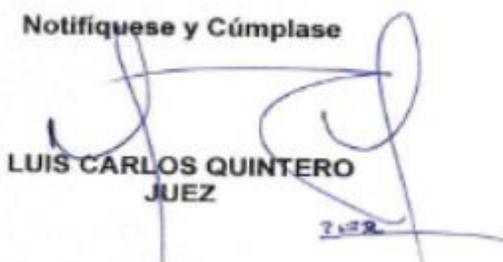
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2021 00016 00

AUTO No. 2179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2021 00820 00

AUTO No. 2168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, en atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 191 del 26/02/2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

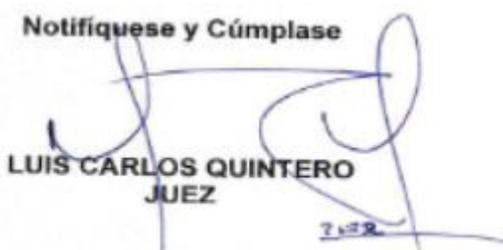
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2021 00773 00

AUTO No. 2169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

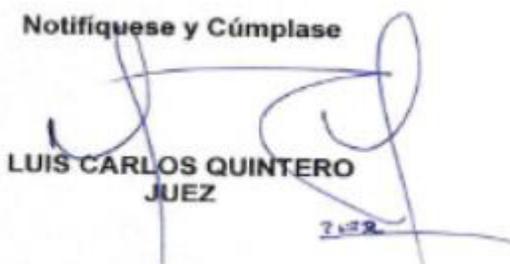
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2022 00566 00

AUTO No. 2172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

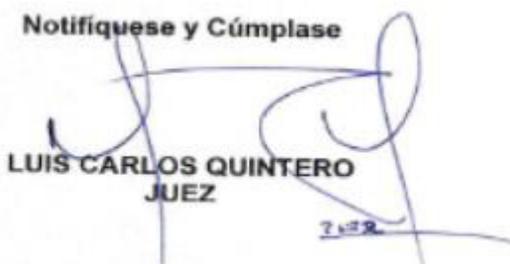
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2021 00587 00

AUTO No. 2112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

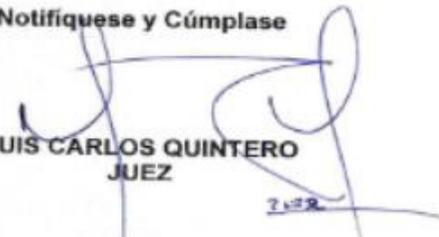
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Rad. 034 2016 00154 00

AUTO No. 2124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

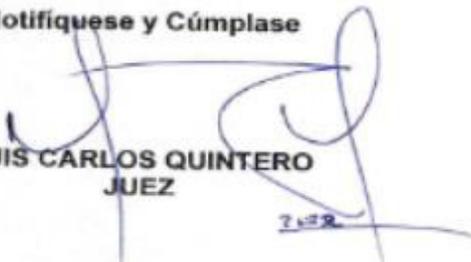
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Rad. 034 2022 00494 00

AUTO No. 2170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

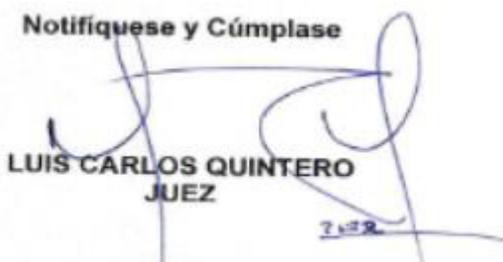
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00701 00

AUTO No. 2127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #2 del auto 1546 del 22 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #2 del auto 1546 del 22 de marzo de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4** mediante **pago con abono a cuenta CORRIENTE No. 000778167** del Banco de Bogotá S.A., titular **BANCO DE BOGOTA S.A.,** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$4.883.684** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$93.222.678** para un total de **\$98.106.362.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$55.634.083,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002870584	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 2.714.290,00
469030002880949	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 1.357.200,00
469030002893531	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 994.609,00
469030002893533	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 2.650.778,00
469030002893534	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.165.358,00
469030002893535	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.001.812,00
469030002893536	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.001.812,00
469030002893537	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.488.336,00
469030002893538	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.056.932,00
469030002893539	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 2.295.825,00
469030002893540	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.000.212,00
469030002893541	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.000.212,00
469030002893542	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.000.212,00
469030002893543	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.000.212,00
469030002893544	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.646.218,00
469030002893545	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.700.641,00
469030002893546	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.627.822,00
469030002893548	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.032.604,00
469030002893551	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.032.604,00
469030002893554	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.032.604,00
469030002893557	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.032.604,00



469030002893560	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 2.367.373,00
469030002893564	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.041.804,00
469030002893571	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.041.804,00
469030002893576	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.041.804,00
469030002893582	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.073.983,00
469030002893591	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.073.763,00
469030002893594	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 3.833.626,00
469030002893599	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 737.883,00
469030002893605	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.057.268,00
469030002893613	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.057.268,00
469030002893620	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.057.268,00
469030002893629	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.057.268,00
469030002893636	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 2.479.369,00
469030002893645	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.018.359,00
469030002893655	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.053.468,00
469030002893663	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.053.468,00
469030002893677	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.855.610,00
469030002893687	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.739.400,00
469030002894412	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.160.400,00

Total Valor \$ 55.634.083,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 77 expediente) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (92 expediente); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: oscar.cortazar@cygabogados.com.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2020 00356 00

AUTO No. 2180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

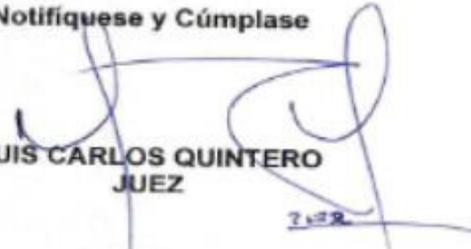
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2022 00203 00

AUTO No. 2171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

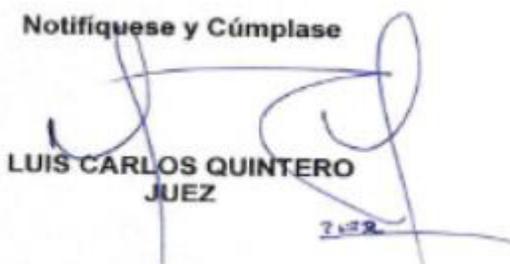
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO